

Estimada empresa asociada,

Ha sido publicado en el BOE el ***Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores***.

NORMATIVA: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/28/pdfs/BOE-A-2021-6872.pdf>

En la presente circular nos ceñimos a los cambios que más pueden afectar al sector comercial, que **entrarán en vigor el 1 de enero de 2022**.

A **modo de resumen**, son:

- **Se amplía el ámbito de aplicación de la norma a los contratos de suministro de contenidos o servicios digitales al consumidor o usuario y aquellos en los que este facilita o se compromete a facilitar datos personales.** Estas modificaciones implican nuevas definiciones, señalan cómo son los procedimientos de falta de conformidad, los requisitos que ha de cumplir esa falta de conformidad, la manera de subsanación, los reembolsos y devoluciones, y los derechos y obligaciones de las partes, entre otros.
- **Ampliación de los plazos de garantías legales de bienes de dos a tres años.**
- **Ampliación de cinco a diez años el tiempo mínimo en el que los fabricantes están obligados a disponer de piezas de repuesto, una vez que el producto deja de fabricarse.**
- El derecho de recuperación de los bienes entregados por el consumidor o usuario al empresario para su reparación **prescribirá un año después del momento de la entrega.**
- Regulación de la falta de conformidad en el comercio online: **se incorpora la durabilidad de un producto como criterio de conformidad con la compra.** En caso de que el producto no tenga la durabilidad pactada, el cliente podrá optar entre la reparación o sustitución del mismo.
- **Ampliación del plazo de prescripción de los derechos que el consumidor tiene cuando no esté conforme, de 3 a 5 años.**
- Inversión de la carga de la prueba: **pasa de 6 meses a 1 ó 2 años el plazo en que el cliente puede demostrar que el bien o producto o servicio no es conforme a lo acordado, sin necesidad de demostrar que no lo era en el momento de la entrega, como hasta ahora.**
- Las garantías comerciales que se incluyan en la publicidad prevalecen sobre las garantías legales.

Para más detalle, adjuntamos resumen de las modificaciones al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, debido a la transposición de directivas de la Unión Europea en materia de contratos de compraventa de bienes, omitiendo la parte relativa al suministro de contenidos o servicios digitales:

- **En caso de que el usuario incumpla el compromiso de permanencia** adquirido con la empresa, **la penalización por baja o cese prematuro** de la relación contractual, **será proporcional al número de días no efectivos del compromiso de permanencia acordado.**
- **Salvo que las partes acuerden otra cosa, el empresario entregará los bienes** mediante la transmisión de su posesión material o control al consumidor o usuario, **sin ninguna demora** indebida y en un **plazo máximo de 30 días naturales a partir de la celebración del contrato** y suministrará los contenidos o servicios digitales sin demora indebida tras la celebración del contrato.
 - Si el empresario no cumple su obligación de entrega, el consumidor o usuario lo emplazará para que cumpla en un **plazo adicional adecuado a las circunstancias.**
 - Si el empresario continúa sin cumplir con la entrega o suministro, el consumidor o usuario tendrá derecho a **resolver el contrato.**

No obstante lo anterior, el consumidor o usuario tendrá derecho a resolver el contrato en el momento en el que se dé alguna de las siguientes **situaciones**:

- a) **El empresario haya rechazado entregar los bienes o haya declarado**, o así se desprenda claramente de las circunstancias, **que no suministrará** los contenidos o servicios digitales.
- b) Las partes hayan acordado o así se desprenda claramente de las circunstancias que concurran en la celebración del contrato, que para el consumidor o usuario es esencial que la entrega o el suministro **se produzca en una fecha determinada** o anterior a esta. En el supuesto de tratarse de bienes, dicho acuerdo deberá haberse producido **antes de la celebración del contrato.**

Recaerá en el empresario la carga de la prueba sobre el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de este artículo.

Este artículo **no será aplicable a los contratos excluidos** del ámbito del Título IV de este Libro que aparecen relacionados en el apartado 2 del artículo 114, a excepción de los señalados en su apartado a) [*ver más adelante en esta misma circular*].»

Se modifica el **régimen de las garantías y servicios posventa**:

- **Están incluidos en el ámbito de aplicación** de este título los **contratos de compraventa de bienes existentes o de bienes que hayan de producirse o fabricarse** y los contratos de suministro de contenidos o servicios digitales, incluyéndose como tales todos aquellos que tengan por objeto la entrega de soportes materiales que sirvan exclusivamente como portadores de contenidos digitales. **Lo previsto en este título no será de aplicación a:**

- a) Los animales vivos.
 - b) Los bienes de segunda mano adquiridos en subasta administrativa personalmente. En este caso, los consumidores o usuarios podrán acceder fácilmente a información clara y comprensible de que no se aplican los derechos derivados del presente título.
 - c) La prestación de servicios distintos de los servicios digitales
 - d) Los servicios de comunicaciones electrónicas prestados por lo general a cambio de una remuneración a través de redes de comunicaciones electrónicas, con algunas excepciones.
 - e) Los contenidos o servicios digitales relacionados con la salud
 - f) Los servicios de juego que impliquen apuestas de valor pecuniario en juegos de azar
 - g) Los servicios financieros.
 - h) El programa (software) ofrecido por el empresario bajo una licencia libre y de código abierto
 - i) El suministro de los contenidos digitales
 - j) El contenido digital reutilización de la información del sector por organismos del sector público
- **Los bienes**, los contenidos o servicios digitales **que el empresario entregue** o suministre al consumidor o usuario **se considerarán conformes con el contrato cuando cumplan los requisitos subjetivos y objetivos establecidos que sean de aplicación siempre que, cuando corresponda, hayan sido instalados o integrados correctamente**, todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 117.
 - **Para ser conformes con el contrato, los bienes** y los contenidos o servicios digitales **deberán cumplir, en particular y cuando sean de aplicación, los siguientes requisitos:**
 - a) **Ajustarse a la descripción, tipo de bien, cantidad y calidad y poseer la funcionalidad, compatibilidad, interoperabilidad y demás características que se establezcan en el contrato.**
 - b) **Ser aptos para los fines específicos para los que el consumidor o usuario los necesite y que este haya puesto en conocimiento del empresario** como muy tarde en el momento de la celebración del contrato, **y respecto de los cuales el empresario haya expresado su aceptación.**
 - c) **Ser entregados o suministrados junto con todos los accesorios, instrucciones, también en materia de instalación o integración, y asistencia** al consumidor o usuario en caso de contenidos digitales según disponga el contrato.
 - d) **Ser suministrados con actualizaciones**, en el caso de los bienes, o ser actualizados, en el caso de contenidos o servicios digitales, según se establezca en el contrato en ambos casos.

Además de cumplir cualesquiera requisitos subjetivos para la conformidad, **los bienes** y los contenidos o servicios digitales **deberán cumplir todos los siguientes requisitos:**

a) **Ser aptos para los fines a los que normalmente se destinen** bienes o contenidos o servicios digitales del mismo tipo, teniendo en cuenta, cuando sea de aplicación, toda norma vigente, toda norma técnica existente o, a falta de dicha norma técnica, todo código de conducta específico de la industria del sector.

b) Cuando sea de aplicación, **poseer la calidad y corresponder con la descripción de la muestra o modelo del bien o ser conformes con la versión de prueba o vista previa** del contenido o servicio digital que el empresario hubiese puesto a disposición del consumidor o usuario antes de la celebración del contrato.

c) Cuando sea de aplicación, entregarse o suministrarse **junto con los accesorios, en particular el embalaje, y las instrucciones** que el consumidor y usuario pueda razonablemente esperar recibir.

d) **Presentar la cantidad y poseer las cualidades y otras características, en particular respecto de la durabilidad del bien, la accesibilidad y continuidad** del contenido o servicio digital y la **funcionalidad, compatibilidad y seguridad** que presentan normalmente los bienes y los contenidos o servicios digitales del mismo tipo y que el consumidor o usuario pueda razonablemente esperar, dada la naturaleza de los mismos y teniendo en cuenta cualquier declaración pública realizada por el empresario, o en su nombre, o por otras personas en fases previas de la cadena de transacciones, incluido el productor, especialmente en la publicidad o el etiquetado. **El empresario no quedará obligado por tales declaraciones públicas, si demuestra alguno de los siguientes hechos:**

1.º Que desconocía y no cabía razonablemente esperar que conociera la declaración en cuestión.

2.º Que, en el momento de la celebración del contrato, la declaración pública había sido corregida del mismo o similar modo en el que había sido realizada.

3.º Que la declaración pública no pudo influir en la decisión de adquirir el bien o el contenido o servicio digital.

En el caso de contratos de compraventa de bienes con elementos digitales o de suministro de contenidos o servicios digitales, el empresario velará por que se comuniquen y suministren al consumidor o usuario las actualizaciones, incluidas las relativas a la seguridad, que sean necesarias para mantener la conformidad, durante cualquiera de los siguientes períodos:

a) **Aquel que el consumidor o usuario pueda razonablemente esperar habida cuenta del tipo y la finalidad de los bienes con elementos digitales** o de los contenidos o servicios digitales, y teniendo en cuenta las circunstancias y la naturaleza del contrato, cuando el contrato establezca un único acto de suministro o una serie de actos de suministro separados, en su caso.

b) **Aquel en el que deba suministrarse el contenido** o servicio digital **con arreglo al contrato** de compraventa de bienes con elementos digitales o al contrato de suministro, **cuando este prevea un plazo** de suministro continuo durante un período de tiempo. No obstante, cuando el contrato de

compraventa de bienes con elementos digitales prevea un plazo de suministro continuo igual o inferior a tres años, el período de responsabilidad será de tres años a partir del momento de la entrega del bien.

En caso de que el consumidor o usuario **no instale en un plazo razonable las actualizaciones proporcionadas** de conformidad con el apartado anterior, **el empresario no será responsable de ninguna falta de conformidad causada únicamente por la ausencia de la correspondiente actualización,** siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) **El empresario hubiese informado al consumidor** o usuario **acerca de la disponibilidad de la actualización y de las consecuencias de su no instalación;** y
- b) El hecho de que el consumidor o usuario **no instalase la actualización o no lo hiciese correctamente no se debiera a deficiencias en las instrucciones facilitadas.**

Cuando el contrato prevea el **suministro continuo** de contenidos o servicios digitales a lo largo de un período, estos serán **conformes durante todo ese período.**

No habrá lugar a responsabilidad por faltas de conformidad en el sentido de lo dispuesto en los apartados 1 o 2 **cuando, en el momento de la celebración del contrato, el consumidor o usuario hubiese sido informado de manera específica de que una determinada característica de los bienes o de los contenidos o servicios digitales se apartaba de los requisitos objetivos de conformidad** establecidos en los apartados 1 o 2 **y el consumidor o usuario hubiese aceptado de forma expresa y por separado dicha divergencia.**

- La falta de conformidad que resulte de una **instalación incorrecta del bien** o integración incorrecta de los contenidos o servicios digitales en el entorno digital del consumidor o usuario **se equipará a la falta de conformidad, cuando se de alguna de las siguientes condiciones:**
 - a) La instalación o integración incorrecta **haya sido realizada por el empresario o bajo su responsabilidad y, en el supuesto de tratarse de una compraventa de bienes, su instalación esté incluida en el contrato.**
 - b) **En el contrato esté previsto que la instalación o la integración la realice el consumidor o usuario, haya sido realizada por éste y la instalación o la integración incorrecta se deba a deficiencias en las instrucciones** de instalación o integración proporcionadas por el empresario o, en el caso de bienes con elementos digitales, proporcionadas por el empresario.

- El ejercicio de las acciones que contempla este título será **incompatible** con el ejercicio de las acciones derivadas del **saneamiento previstas en el Código Civil**. En todo caso, **el consumidor o usuario tendrá derecho, de acuerdo con la legislación civil y mercantil, a ser indemnizado por los daños y perjuicios derivados de la falta de conformidad.**
- **El empresario responderá ante el consumidor o usuario de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del bien**, contenido o servicio digital, **pudiendo el consumidor o usuario, mediante una simple declaración, exigir al empresario la subsanación de dicha falta de conformidad, la reducción del precio o la resolución del contrato**. En cualquiera de estos supuestos el consumidor o usuario podrá exigir, **además, la indemnización de daños y perjuicios**, si procede. El consumidor o usuario **tendrá derecho a suspender el pago de cualquier parte pendiente del precio del bien o del contenido o servicio digital** adquirido hasta que el empresario cumpla con las obligaciones establecidas en el presente título.

Cuando, a consecuencia de una vulneración de derechos de terceros, en particular de los **derechos de propiedad intelectual, se impida o limite la utilización de los bienes** o de los contenidos o servicios digitales, **el consumidor o usuario podrá exigir igualmente**, en el supuesto de su falta de conformidad, **las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, salvo que una ley establezca en esos casos la rescisión o nulidad del contrato.**

- **Si el bien no fuera conforme con el contrato, para ponerlo en conformidad, el consumidor o usuario tendrá derecho a elegir entre la reparación o la sustitución, salvo que una de estas dos opciones resultare imposible o que, en comparación con la otra medida correctora, suponga costes desproporcionados para el empresario**, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, entre ellas las recogidas en el apartado 3 de este artículo, así como si la medida correctora alternativa se podría proporcionar sin mayores inconvenientes para el consumidor o usuario.

El empresario podrá negarse a poner los bienes o los contenidos o servicios digitales **en conformidad cuando resulte imposible o suponga costes desproporcionados, teniendo en cuenta todas las circunstancias, y entre ellas:**

- a) El **valor** que tendrían los bienes o los contenidos o servicios digitales si no hubiera existido falta de conformidad.
- b) La **relevancia** de la falta de conformidad.

Las medidas correctoras para la puesta en conformidad se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) **Serán gratuitas para el consumidor o usuario.** Dicha gratuidad comprenderá los gastos necesarios en que se incurra para que los bienes sean puestos en conformidad, especialmente los gastos de envío, transporte, mano de obra o materiales.

- b) Deberán llevarse a cabo en un **plazo razonable a partir del momento en que el empresario haya sido informado por el consumidor o usuario de la falta de conformidad.**
- c) **Deberán realizarse sin mayores inconvenientes para el consumidor o usuario,** habida cuenta de la naturaleza de los bienes o de los contenidos o servicios digitales y de la finalidad que tuvieran para el consumidor o usuario.

Cuando proceda la reparación o la sustitución del bien, el consumidor o usuario lo pondrá a disposición del empresario y este, en su caso, recuperará el bien sustituido a sus expensas de la forma que menos inconvenientes genere para el consumidor o usuario dependiendo del tipo de bien.

Cuando una reparación requiera **la retirada de bienes que hayan sido instalados** de forma coherente con su naturaleza y finalidad antes de manifestarse la falta de conformidad o, **cuando se sustituyan, la obligación de repararlos o sustituirlos** incluirá la retirada de los no conformes y la instalación de los bienes sustituidos o reparados, o la asunción de los costes de dicha retirada e instalación por cuenta del empresario.

El consumidor o usuario no será responsable de ningún pago por el uso normal de los bienes sustituidos durante el período previo a su sustitución.

- El consumidor o usuario podrá exigir **una reducción proporcionada del precio o la resolución del contrato**, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) **En relación con bienes y los contenidos o servicios digitales,** cuando la **medida correctora** consistente en ponerlos en conformidad **resulte imposible o desproporcionada** en el sentido del apartado 3 del artículo 118.
 - b) El **empresario no haya llevado a cabo la reparación o la sustitución** de los bienes o no lo haya realizado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 118 **o no lo haya hecho en un plazo razonable siempre que el consumidor o usuario hubiese solicitado la reducción del precio o la resolución del contrato.**
 - c) El empresario **no haya puesto los contenidos o servicios digitales en conformidad** de acuerdo con las reglas recogidas en el apartado 4 del artículo 118.
 - d) **Aparezca cualquier falta de conformidad después del intento del empresario de poner los bienes o los contenidos o servicios digitales en conformidad.**
 - e) **La falta de conformidad sea de tal gravedad** que se justifique la reducción inmediata del precio o la resolución del contrato.
 - f) **El empresario haya declarado, o así se desprenda claramente de las circunstancias, que no pondrá los bienes o los contenidos o servicios digitales en conformidad en un plazo razonable o sin mayores inconvenientes para el consumidor o usuario.**

- **La reducción del precio** será proporcional a la diferencia existente entre el valor que el bien o el contenido o servicio digital hubiera tenido en el momento de la entrega o suministro de haber sido conforme con el contrato y el valor que el bien o el contenido o servicio digital efectivamente entregado o suministrado tenga en el momento de dicha entrega o suministro.
- El **consumidor** o usuario ejercerá el **derecho a resolver el contrato mediante una declaración expresa al empresario indicando su voluntad de resolver el contrato.**

La resolución **no procederá cuando la falta de conformidad sea de escasa importancia, salvo en los supuestos en que el consumidor o usuario haya facilitado datos personales como contraprestación, correspondiendo la carga de la prueba al empresario.**

Cuando la falta de conformidad se refiera **sólo a algunos de los bienes** entregados en virtud del mismo contrato y haya motivos para su resolución, el consumidor o usuario **podrá resolver el contrato sólo respecto de dichos bienes y, en relación con cualesquiera de los otros bienes, podrá resolverlo también si no se puede razonablemente esperar que el consumidor o usuario acepte conservar únicamente los bienes conformes.**

Las obligaciones de las partes en caso de resolución del contrato de compraventa de bienes serán las siguientes:

- a) El **empresario reembolsará al consumidor** o usuario **el precio pagado** por los bienes **tras la recepción de estos o, en su caso, de una prueba aportada por el consumidor o usuario de que los ha devuelto.**
 - b) **El consumidor o usuario restituirá al empresario**, a expensas de este último, los **bienes.**
- **Todo reembolso que el empresario deba realizar al consumidor o usuario debido a la reducción del precio o a la resolución del contrato se ejecutará sin demora indebida y, en cualquier caso, en un plazo de catorce días a partir de la fecha en la que el empresario haya sido **informado de la decisión del consumidor** o usuario de reclamar su correspondiente derecho.**

No obstante lo anterior, **en el caso de que se trate de la resolución de un contrato de compraventa de bienes, el plazo para el reembolso en el párrafo anterior empezará a contar a partir de que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el 119 ter 4.a). [Tras la recepción del bien o de una prueba de que los ha devuelto].**

El empresario efectuará el reembolso indicado en el apartado anterior **utilizando el mismo medio de pago** empleado por el consumidor o usuario **para la adquisición del bien** o de los contenidos o servicios digitales, **salvo que se hubiese acordado expresamente entre las partes de otro modo, y siempre que no suponga un coste adicional para el consumidor o usuario.**

El empresario no podrá imponer al consumidor o usuario ningún cargo por el reembolso.

- En el caso de **contrato de compraventa de bienes** o de suministro de contenidos o servicios digitales suministrados en un acto único o en una serie de actos individuales, **el empresario será responsable de las faltas de conformidad que existan en el momento de la entrega o del suministro y se manifiesten en un plazo de tres años desde la entrega en el caso de bienes o de dos años en el caso de contenidos o servicios digitales**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115 ter, apartado 2, letras a) y b).

En los bienes de segunda mano, el empresario y el consumidor o usuario podrán pactar un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, que **no podrá ser inferior a un año desde la entrega**.

- **Salvo prueba en contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en los dos años siguientes a la entrega del bien o en el año siguiente al suministro del contenido o servicio digital suministrado en un acto único o en una serie de actos individuales, ya existían cuando el bien se entregó o el contenido o servicio digital se suministró, excepto cuando para los bienes esta presunción sea incompatible con su naturaleza o la índole de la falta de conformidad.**

En los bienes de segunda mano, el empresario y el consumidor y usuario podrán pactar un **plazo de presunción menor al indicado en el párrafo anterior, que no podrá ser inferior al período de responsabilidad pactado por la falta de conformidad**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.1.

- **Las medidas correctoras para poner el bien o el contenido o servicio digital en conformidad suspenden el cómputo de los plazos** a que se refieren los artículos 120 y 121.

El período de suspensión comenzará en el momento en que el consumidor o usuario ponga el bien o el contenido o servicio digital a disposición del empresario y concluirá en el momento en que se produzca la entrega del bien o el suministro del contenido o servicio digital, ya conforme, al consumidor o usuario.

Durante el año posterior a la entrega del bien o el suministro del contenido o servicio digital ya conforme, el empresario responderá de las faltas de conformidad que motivaron la puesta en conformidad, presumiéndose que se trata de la misma falta de conformidad cuando se reproduzcan los defectos del mismo origen que los inicialmente manifestados.

- **Salvo prueba en contrario, la entrega o el suministro se entienden hechos en el día que figure en la factura o tique de compra, o en el albarán de entrega correspondiente si este fuera posterior.**

El empresario deberá entregar al consumidor o usuario que ejercite su derecho a poner el bien o el contenido o servicio digital en conformidad **justificación documental sobre la puesta a disposición del bien o del contenido o servicio digital por parte del consumidor y usuario en la que conste la fecha de entrega y la falta de conformidad que origina el ejercicio del derecho, así como justificación documental de la entrega al consumidor o usuario del bien o del suministro del contenido o servicio digital**

ya conforme, en la que conste la fecha de esta entrega y la descripción de la medida correctora efectuada.

- **La acción para reclamar el cumplimiento** de lo previsto en el capítulo II de este título prescribirá a los cinco años desde la manifestación de la falta de conformidad.
- **Cuando al consumidor o usuario le resulte imposible o le suponga una carga excesiva dirigirse al empresario por la falta de conformidad, podrá reclamar directamente al productor con el fin de conseguir que el bien o el contenido o servicio digital sea puesto en conformidad.**
- Con carácter general, y sin perjuicio de que cese la responsabilidad del productor, a los efectos de este título, **en los mismos plazos y condiciones que los establecidos para el empresario, el productor responderá por la falta de conformidad cuando esta se refiera al origen, identidad o idoneidad de los bienes o de los contenidos o servicios digitales, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que los regulan.**

Quien haya respondido frente al consumidor o usuario dispondrá del plazo de un año para repetir frente al responsable de la falta de conformidad. Dicho plazo se computará a partir del momento en que se ejecutó la medida correctora.

- **Toda garantía comercial será vinculante** para el garante en las condiciones establecidas en la declaración de garantía comercial **y en la publicidad asociada disponible en el momento de la celebración del contrato o antes de dicha celebración.**

El productor que ofrezca al consumidor o usuario una garantía comercial de durabilidad con respecto a determinados bienes por un período de tiempo determinado será responsable directamente frente al consumidor o usuario, durante todo el período de la garantía comercial de durabilidad, de la reparación o sustitución. El productor podrá ofrecer al consumidor o usuario condiciones más favorables en la declaración de garantía comercial de durabilidad.

Si las condiciones establecidas en el documento de garantía comercial son menos favorables para el consumidor o usuario que las enunciadas en la publicidad asociada, la garantía comercial será vinculante según las condiciones enunciadas en la publicidad relativa a la garantía comercial, a menos que antes de la celebración del contrato la publicidad asociada se haya corregido del mismo modo o de modo comparable a aquella.

La declaración de garantía comercial se entregará al consumidor o usuario en un soporte duradero a más tardar en el momento de entrega de los bienes y estará redactada, al menos, en castellano, de manera clara y comprensible.

La declaración de garantía **comercial incluirá, al menos, lo siguiente:**

- a) Una **declaración precisa** de que el consumidor o usuario **tiene derecho a medidas correctoras** por parte del empresario, **de forma gratuita, en caso de falta de conformidad** de los bienes y de **que la garantía comercial no afectará a dichas medidas**. Dicha gratuidad **comprenderá los gastos necesarios en que se incurre para que los bienes** o los contenidos o servicios digitales **sean puestos**

en conformidad, especialmente los gastos de envío, transporte, mano de obra o materiales.

b) El nombre y la dirección del garante.

c) El procedimiento que debe seguir el consumidor o usuario para conseguir la aplicación de la garantía comercial.

d) La designación de los bienes o de los contenidos o servicios digitales **a los que se aplica** la garantía comercial.

e) Las condiciones de la garantía comercial, entre otras, **su plazo de duración y alcance territorial.**

El incumplimiento de este apartado no afectará al carácter vinculante de la garantía comercial para el garante.

- El **productor garantizará, en todo caso, la existencia de un adecuado servicio técnico**, así como de **repuestos durante el plazo mínimo de diez años a partir de la fecha en que el bien deje de fabricarse.**

Queda prohibido incrementar los precios de los repuestos al aplicarlos en las reparaciones. La lista de precios de los repuestos deberá estar a disposición del público así como la del resto de servicios aparejados, debiéndose diferenciar en la factura los diferentes conceptos.

La acción o derecho de recuperación de los bienes entregados por el consumidor o usuario al empresario para su reparación prescribirá un año después del momento de la entrega. Reglamentariamente, se establecerán los datos que deberá hacer constar el empresario en el momento en que se le entrega un bien para su reparación y las formas en que podrá acreditarse la mencionada entrega.